

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-22/2022, “Suministro de 40 amortiguadores de hule endurecido para las defensas de Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución temporal de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato del Puerto de Acajutla, en los siguientes procesos: Libre Gestión CEPA LG-02/2022, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de Acajutla” y la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales y nombrar en su lugar al señor Francisco José Torres, Supervisor de la Unidad de Almacén de Materiales, durante el período del 16 al 30 de junio de 2022.

TERCERO:**I. ANTECEDENTES**

Junta Directiva adjudicó diferentes procesos y autorizó los respectivos Administradores de Contrato, nombrando a la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, en los siguientes:

	Número de Proceso	Nombre de Proceso	Contratistas	Punto, Acta y Fecha
1	Libre Gestión CEPA LG-02/2022	Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de Acajutla.	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	<u>Adjudicación</u> Punto Decimocuarto del Acta número 3134, de fecha 7 de enero de 2022.
2	Licitación Pública CEPA LP-05/2022	Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL.	INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.	<u>Adjudicación</u> Punto Noveno del Acta número 3132, de fecha 22 de diciembre de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución temporal de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato del Puerto de Acajutla, en los siguientes procesos: Libre Gestión CEPA LG-02/2022, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de Acajutla” y la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales y nombrar en su lugar al señor Francisco José Torres, Supervisor de la Unidad de Almacén de Materiales, durante el período del 16 al 30 de junio de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo al nombramiento de Administradora de Contrato efectuado por Junta Directiva, y en vista que la licenciada Ruth Martínez Santamaría, estará gozando sus vacaciones anuales durante el período del 16 al 30 de junio de 2022, y con el fin de dar seguimiento a los contratos suscritos, el

Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GPA-582/2022, de fecha 8 de junio de 2022, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para nombrar en su lugar al señor Francisco José Torres, Supervisor de la Unidad de Almacén de Materiales, quien cuenta con la experiencia necesaria en el área, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución temporal de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato del Puerto de Acajutla, en los siguientes procesos: Libre Gestión CEPA LG-02/2022, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de Acajutla” y la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales, y nombrar en su lugar al señor Francisco José Torres, Supervisor de la Unidad de Almacén de Materiales, durante el período del 16 al 30 de junio de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución temporal de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato del Puerto de Acajutla, debido a que estará gozando sus vacaciones anuales, y nombrar en su lugar al señor Francisco José Torres, Supervisor de la Unidad de Almacén de Materiales, durante el período del 16 al 30 de junio de 2022, en los siguientes procesos:

	Número de Proceso	Nombre de Proceso	Contratistas	Punto, Acta y Fecha
1	Libre Gestión CEPA LG-02/2022	Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de Acajutla.	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	<u>Adjudicación</u> Punto Decimocuarto del Acta número 3134, de fecha 7 de enero de 2022.
2	Licitación Pública CEPA LP-05/2022	Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL.	INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.	<u>Adjudicación</u> Punto Noveno del Acta número 3132, de fecha 22 de diciembre de 2021.

- 2° Autorizar a la UACI para notificar a los contratistas, el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos referidos en el ordinal 1°, del 16 al 30 de junio de 2022.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del señor Daniel Enrique Vides Maradiaga, como Administrador de Contrato del Puerto de Acajutla, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2022, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2022”, debido a su retiro voluntario, y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, a partir del 16 de junio de 2022.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Tercero del Acta número 3134, de fecha 7 de enero de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2022, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2022”, entre otros, a la sociedad SETCS, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Alexander Sorto García, el Lote 5 Puerto de Acajutla, por un monto total de US \$250,792.20 IVA incluido y para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato para el Lote 5 Puerto de Acajutla, al señor Daniel Enrique Vides Maradiaga, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del señor Daniel Enrique Vides Maradiaga, como Administrador de Contrato del Puerto de Acajutla, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2022, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2022”, debido a su retiro voluntario, y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, a partir del 16 de junio de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo al nombramiento de Administrador de Contrato efectuado por Junta Directiva, y en vista que el señor Daniel Enrique Vides Maradiaga, se retiró voluntariamente de la Comisión, y con el fin de dar seguimiento a los contratos suscritos, el Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GPA-598/2022, de fecha 9 de junio de 2022, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, quien cuenta con la experiencia necesaria en el área, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,…”

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del señor Daniel Enrique Vides Maradiaga, como Administrador de Contrato del Puerto de Acajutla, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2022, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2022”, debido a su retiro voluntario, y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, a partir del 16 de junio de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del señor Daniel Enrique Vides Maradiaga, como Administrador de Contrato del Puerto de Acajutla, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2022, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2022”, debido a su retiro voluntario, y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, a partir del 16 de junio de 2022.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a los contratistas, el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos referidos en el ordinal 1°, a partir del 16 de junio de 2022.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Pública CEPA LP-19/2022,
“Suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Décimo, del Acta número 3151, de fecha 3 de junio de 2022, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Claudia Carolina Mejía de González, quien actúa en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MIS, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

SEXTO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las diez horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Décimo, del Acta número tres mil ciento cincuenta y uno, de fecha tres de junio del presente año, e integrada por el Licenciado Óscar Rojas Landaverde, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Alberto Antonio Barrera Escobar, Bombero de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y el licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Claudia Carolina Mejía de González, quien actúa en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MIS, S.A. DE C.V., en el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. Sobre Recurso presentado por METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

1.1 Antecedentes

Manifiesta la recurrente que su representada fue notificada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós del resultado del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, en el que se acordó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Que no estando de acuerdo con la resolución adoptada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, por medio de escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós,

presentado ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de CEPA, en esa misma fecha y por medio del cual solicita que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de la LACAP.

En el referido escrito, METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. manifestó los motivos de hecho y de derecho en que fundamentan su pretensión, las cuales se detallan a continuación:

1.2 Motivos de hecho y de derecho

Fundamentos de Hecho

Señala la recurrente que la adjudicación “Como elementos de hechos relevantes se pueden citar los siguientes:

- a) CEPA solicitó cotización (135/2022) a mi representada para participar en el proceso de libre gestión que da lugar el presente recurso.
- b) METZGER presentó su oferta según cotización número 2022176, de fecha 16 de mayo de 2022.
- c) A la vista de la recomendación hecha por la comisión respectiva, CEPA resolvió adjudicar el Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, a la empresa QUIMAQUI, S.A. DE C.V., según resolución de fecha 24 de mayo de 2022, notificada el 24 de mayo de 2022.”

Fundamentos de Derecho

Señala la recurrente que “Según consta en el cuadro de evaluación, mi representada ha sido descalificada por los siguientes motivos:

En primer lugar, por no cumplir los rangos de temperatura solicitados, e indican que los rangos descritos en la oferta y la ficha técnica son diferentes a los solicitados.

Sin embargo, los rangos solicitados de temperatura de uso o almacenamiento requeridos en la solicitud de cotización fueron: mínimo 35°F (2°C) máximo 120°F (49°), y en nuestra ficha técnica muestra que la espuma ofertada cumple con un rango de almacenamiento de mínimo 32°F (0°C) y máximo 120°F (49°), por lo tanto cumple y excede la temperatura mínima solicitada en las bases, dado que se puede almacenar a una temperatura aún menor a la requerida. Además, el punto de congelación es de 28°F (-2.2°C) y, aún después de descongelación pueden utilizarse sin perder su calidad. En el caso de la temperatura máxima de 120°F cumplimos.

En segundo lugar, la descalificación a mi representada estuvo fundada en que, en cuanto al lugar de entrega de los bienes (entrega en el AIES-SOARG), en el cuadro de evaluaciones indique: No cumple, no menciona.

De acuerdo con lo anterior, resulta bastante evidente que CEPA ha infringido las reglas y criterios fijados en la solicitud de cotización, puesto que mi representada cumplía los dos requisitos por los que ilegítimamente se le descalificó y, por lo tanto, procede que esa digna autoridad revoque la resolución de adjudicación y, en su lugar, dicte una nueva resolución en la que adjudique el contrato a mi representada.

La resolución que se recurre incurre el vicio de falta de motivación, que la convierte en ilegal, ya que, si bien la Administración contratante cuenta con un margen de discrecionalidad al momento de la selección al contratista, en el presente caso no ha justificado adecuadamente por qué mi representada no cumple los requisitos o criterios técnicos fijados en la solicitud de cotización.”

SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 135/2022.

De fecha 12 de mayo de 2022, establece las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio. Con base en las Especificaciones Técnicas la Cotización No.135/2022 y la Evaluación Técnica firmada por el señor Oscar Humberto Pérez Gutiérrez, Administrador de Compra, Jefe Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Departamento de Operaciones, AIES-SOARG., se determina el siguiente cuadro comparativo que establece lo solicitado y lo ofertado por las sociedades METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	REQUERIMIENTO SEGÚN CEPA			METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A DE C.V			QUIMAQUI, S.A DE C.V		
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	CUMPLE	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	CUMPLE	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
ITEM 1									
ESPUMA AFFF AL 6%	15	\$1,440.86	\$21,612.90	Si cumple	\$1,200.00	\$18,000.00	Si cumple	\$1,334.00	\$20,010.00
PELICULA ACUSA				Si cumple			Si cumple		
CUMPLIR CON REFERENCIA DOC. 9137 PARTE 1 CAPITULO 8 OACI				Si cumple, 9731, Se comprobó a través de ficha técnica que es la referencia que se está solicitando.			Si cumple		
ESTÁNDAR DE U:S:A MILITARY, F 24385 F				Si cumple			Si cumple		
COMPATIBLE CON STANDARES DE PROPORCIÓN Y MECANISMOS MEZCLADORES DE ESPUMA CONCENTRADA				Si cumple			Si cumple		
COMPATIBLE CON AGENTES EXTINTORES DE PQS				Si cumple			Si cumple		

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	REQUERIMIENTO SEGÚN CEPA			METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A DE C.V			QUIMAQUI, S.A DE C.V		
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	CUMPLE	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	CUMPLE	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
TEMPERATURA DE USO O ALMACENAMIENTO MIN 35° F (2°C) MAX 120 °F (49°C)				No cumple, los rangos descritos en ficha técnica son diferentes a los solicitados			Si cumple		
BIO-DEGRADABLE, NO TÓXICA				Si cumple			Si cumple		
ENTREGA EN EL AIES-SOARG				No lo menciona			SI cumple		
15 BARRILES (DE 55 GALONES) (825 GALONES)				Si cumple			Si cumple, según aclaración recibida vía correo por el proveedor		
		TOTAL	\$21,612.90		TOTAL	\$18,000.00		TOTAL	\$20,010.00

En cuanto a la temperatura de uso o almacenamiento, se verificó el cumplimiento **Mínimo 35° F (2°C)** y el cumplimiento **Máximo 120 °F (49°C)**, en dicha redacción no establece que se podría presentar una oferta ya sea de mejor calidad, inferior calidad o similar a esta, pues no da margen a error.

El concentrado AFFF al 6%, se ha desarrollado de acuerdo con la norma 11 sobre espuma de baja, media y alta expansión, de la NFPA (National Fire Protection Association).

La escala de temperaturas de funcionamiento recomendada para el concentrado 6% AFFF es 2 °C a 49 °C (35 °F a 120 °F). Este concentrado de espuma puede proporcionarse correctamente mediante equipos proporcionados en línea, correctamente calibrados.

Se debe cumplir con los términos de referencia y los parámetros definidos en el proceso de adquisición en cuanto al almacenamiento en temperaturas entre los 2°C a 49°C / 35°F a 120°F.

2. Sobre el escrito presentado por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado

2.1 Antecedentes

- La sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en su calidad de Tercero Interesado que podría resultar perjudicado, fue notificada el día 06 de junio del año 2022, del Punto Noveno, del Acta número tres mil ciento cincuenta y uno de fecha tres de junio del presente año, por medio del cual se admitió el recurso de revisión presentado por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
- El nueve de junio de dos mil veintidós, se recibió escrito por parte de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por medio de la Señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Representante Legal, y por medio del cual responde a los elementos señalados por la recurrente, de la siguiente manera:

2.2 Argumentos técnicos y legales en contra del recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

- Los argumentos presentados por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. básicamente están expuestos de la siguiente forma:

“En el art. 43 de la LACAP, establece que las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regularán la contratación. Aplicando dicho artículo, las especificaciones técnicas constituirán el documento particular que regularán la contratación específica.

En ese orden de ideas, al definirse en las especificaciones técnicas para la Libre Gestión en comento, cada uno de los ofertantes sabía los parámetros con que serían evaluadas sus ofertas. En ese sentido, el CEO encargado de la evaluación de las ofertas recibidas procedió a evaluarlas, concluyendo que mi representada cumplió con los requisitos técnicos solicitados para la evaluación técnica.

Debo resaltar que el CEO en ningún momento incumplió las atribuciones que la LACAP le confiere en el Art.55 que establece que la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financiero, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso, en virtud que el evaluó las ofertas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022.

En caso que la CEO no hubiera evaluado las ofertas utilizando los criterios de evaluación definidos previamente en las especificaciones técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, hubiere infringido el Principio de LEGALIDAD establecido en el Art.86 Inciso final de la Constitución de la República y en el Art. 3 Numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La recomendación de Adjudicación de fecha 20 de mayo de 2022 fue suscrita y emitida por el Comité de Libre Gestión, según consta en dicho documento.

Sin embargo, el recurso presentado por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., fue dirigido a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y no al Comité de Libre Gestión como lo establece el Art.77 de la LACAP que establece que el recurso de revisión deberá interponer por escrito ante el funcionario que dicto el acto del que se recurre.

Es importante señalar que no obstante el Art.10 de la LPA señala que en caso de dirigirse a u funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

Sin embargo esta disposición no es aplicable a los recursos de revisión, tomando en cuenta que forman parte del procedimiento de selección de contratistas y con base al Art. 163 de la LPA que establece que no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista....”

3. Análisis del recurso por parte de la CEAN.

Cabe hacer mención, y tal y como lo establece el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en el numeral 6.9.1.5 Trámite del Recurso – (Comisión Especial de Alto Nivel–Titular-UACI), en su inciso segundo:

“La CEAN analizará lo pertinente a las razones de hecho y de derecho, así como los puntos que deben resolverse, expresados en el recurso. Emite informe de recomendación, ratificando, modificando o revocando el acto administrativo recurrido y traslada al funcionario que dictó el acto del que se recurre”. Por lo anterior, las Comisiones Especiales de Alto Nivel (CEAN) nombradas para efectos de tramitar el recurso de revisión, deberán hacer una verificación puntual de los aspectos recurridos; sin embargo, de advertirse irregularidades en el proceso aunque no estuvieren vinculadas a los puntos recurridos, harán las mismas del conocimiento al competente de la institución, recomendando lo que conforme a derecho corresponda, atendiendo al interés público y a la legalidad de los actos administrativos. Así mismo, **debe atener a lo establecido en la solicitud de cotización, que emitió para el presente proceso la UACI**, ya que al no existir bases de licitación o términos de referencia para el referido proceso de compra, es razonable, atender a lo establecido en la referida **solicitud de cotización** en cuanto a las especificaciones técnicas y aclaración del proceso, ya que son las únicas que delimitan lo que debe cumplir el ofertante en el procedimiento de compra.

Luego de haber analizado el expediente administrativo, de la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, los argumentos expuestos tanto por el recurrente como por el tercero que podría resultar perjudicado, y a la luz de la normativa aplicable, así como el entendimiento de las hojas técnicas presentadas por ambas partes, esta Comisión Especial de Alto Nivel procede a hacer las valoraciones de las razones de hecho y de derecho en que se funda la presente recomendación.

3.1 Análisis a los argumentos presentados por ambas partes

La sociedad recurrente METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., presenta en su oferta de fecha 16 de mayo de 2022, en la que establece en su descripción técnica **“Barril de espuma AFFF6%, Película Acuosa, Cumple con U.S MIL F 24385 Standard de U.S.A. Military F 24385 F. y Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) Manual de servicio de aeropuertos (DOC 9137-AN/898) Parte 1-Rescate y Combate de incendios certificado nivel C (DOC 9731, PARTE 1, CAP.8 OACI), Rango de Temperatura para almacenamiento 32°F a 120°F (0°C a 49° C), Punto de congelamiento: 28° F (-2°C). Temperatura Máxima de almacenamiento: 120°F (49° C), Ph 7.0 – 8.0, Índice Reactivo 1.3580 – 1.3680, Gravedad Específica: 1.009 – 1.049, Viscosidad: 2.0 10.0 cSt. Sedimentos: 0.05%. Biodegradable, No toxica. Compatible con estándares de proporción y mecanismo mezcladores de espuma concentrada. Compatibles con agentes extintpres de PQS”.**

Por otra parte, lo referente a los alegatos presentados por la sociedad que ejerce su derecho de defensa, QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a la cual le fue adjudicada la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, esta Comisión considera que cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la REQUISICIÓN DE COMPRA DE BIENES O SUMINISTROS de fecha 02 de mayo de 2022, y con la SOLICITUD DE COTIZACIÓN No.135/2022, del Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, ya que en su oferta cumple con la temperatura de uso o almacenamiento “Mínimo 35° F (2°C) y el cumplimiento Máximo 120 °F (49°C)”; lo que se puede verificar en su oferta de fecha 17 de mayo de 2022, en la que establece en su descripción técnica **“Espuma AFFF al 6%, película acuosa, cumple con la referencia Doc. 9137 Parte 1 Capítulo 8de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Estándar de uso militar F24385 F, compatible con estándares de proporción y mecanismos mezcladores de espuma concentrada, compatible con agentes extintores de OQS, temperatura de uso o almacenamiento Mínima 35° F (2°C) – Máxima 120° F (49°C), biodegradable, no toxica”**.

De la información técnica analizada por esta Comisión de Alto Nivel, se establece que el estudio de mercado se realizó con cuatro sociedades, entre estas la sociedad adjudicada **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, y la sociedad recurrente **METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, por tanto, ambas sociedades estaban conocedoras desde el día 2 de mayo de 2022, de los requisitos técnicos requeridos establecidos para presentar sus ofertas.

Por lo anterior, esta Comisión considera que el equipo ofertado por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 135/2022**, del Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, **“ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**.

Cabe destacar que la Solicitante, consideró la evaluación técnica, suscrita por: El señor Oscar Humberto Pérez Gutiérrez, Administrador de Compra, Jefe Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Departamento de Operaciones, AIES-SOARG, y determinó que la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., no cumplía, por presentar un **“Rango de Temperatura para almacenamiento 32°F a 120°F (0°C a 49° C), Punto de congelamiento: 28° F (-2°C). Temperatura Máxima de almacenamiento: 120°F (49° C)”**. El cual no era conforme con lo solicitado.

Sobre lo planteado por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en cuanto a presentar la oferta económica más favorable:

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en resolución de las doce horas veinticuatro minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, con número de referencia **57-2009**, establece: *“Que el procedimiento licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será, necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o*

requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de la licitación, según las bases de licitación, y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente”.

Con base en lo anterior, ya que se consideró que los equipos ofertados por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., no cumplen con lo requerido y no son convenientes para CEPA, podemos determinar que no se puede adjudicar a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por el hecho de considerar que tiene el precio más ventajoso sobre el resto de los ofertantes.

4. Conclusión

Esta Comisión luego de revisar los elementos planteados en el recurso presentado por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., concluye:

Que, la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., no cumple con las Especificaciones Técnicas que son de Carácter Obligatorio, ya que ofertó un **“Rango de Temperatura para almacenamiento 32°F a 120°F (0°C a 49° C), Punto de congelamiento: 28° F (-2°C). Temperatura Máxima de almacenamiento: 120°F (49° C)”, diferente al requerido.**

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión de Alto Nivel recomienda:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., a través de la señora Claudia Carolina Mejía de González, quien actúa en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, en contra del resultado del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, en el que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
2. Confirmar, la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$20,010.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., a través de la señora Claudia Carolina Mejía de González, quien actúa en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, en contra del resultado del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, en el que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

Continuación Punto VI

6h

- 2° Confirmar, la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA-297/2022, “ESPUMA AFFF AL 6% PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$20,010.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad POLLO CAMPESTRE, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 C, con un área de 45.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 30 de junio de 2022, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad FOOD TRENDS, S.A. DE C.V., por el local 2-68, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Declarar improcedente la solicitud de Arreglo Directo presentada por la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Sexto del Acta número 3151, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de junio de 2022, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente contra la adjudicación del ítem 2 a su favor, por un monto de US \$18,347.58, IVA incluido

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3151, del 3 de junio de 2022, Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, « Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», de la siguiente manera: a Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia RECOM, S.A. de C.V., el ítem 2, por el monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$18,347.58), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y a Comunicaciones Globales, S.A. de C.V., los ítems 1, 3, 4, 5 y 6, por el monto de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US \$15,435.80), IVA incluido; para un plazo contractual de 165 días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

La adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, fue notificada el 6 de junio de 2022 a Comunicaciones Globales, S.A. de C.V., Sistemas Flexibles, S.A. de C.V., y a RECOM, S.A. de C.V., según consta en notas con referencias UACI-579/2022, UACI-580/2022 y UACI-581/2022, respectivamente.

El ingeniero Francisco Arturo Espinoza Martínez, en su calidad de representante legal de Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó el 13 de junio de 2022 recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Sexto del Acta número 3151, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de junio de 2022, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente contra la adjudicación del ítem 2 a su favor, por un monto de US \$18,347.58, IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que de la resolución de adjudicación en los procedimientos de adquisición procederá el recurso de revisión; en tal sentido, está sujeta a impugnación la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

El artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que el recurso de revisión se interpone en contra del resultado de la licitación o concurso público; no obstante, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido que es admisible el recurso de revisión en los procedimientos de adquisición por medio de libre gestión, según consta en la sentencia de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del 22 de junio de 2017, pronunciada en el proceso con referencia 92-2013.

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad RECOM, S.A. de C.V., a través de su representante legal, ingeniero Francisco Arturo Espinoza Martínez, se concluye que cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en los artículos 76 y siguientes de la LACAP y artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

1. El recurso debe ser interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: la adjudicación fue decidida por la Junta Directiva y el recurso fue dirigido a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), pero debe tomarse en cuenta que: **a)** Uno de los principios regulados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos es el antiformalismo, el cual consiste en que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; y **b)** En los casos de selección de contratistas, la Ley de Procedimientos Administrativos tiene aplicación de forma complementaria, cuyo artículo 10 dispone que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y la competencia de resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de la misma institución, remitirá la petición.
2. Plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado el 6 de junio de 2022, según consta en nota con referencia UACI-581/2022, y el recurso fue presentado vía electrónica el 13 de junio de 2022; por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal o de su apoderado: la recurrente es la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, ingeniero Francisco Arturo Espinoza Martínez, cuya personería se acredita con la auténtica de firma del escrito y la declaración jurada agregada al expediente de adquisición.
4. Indicación del acto contra el que recurre: señala que recurre la resolución del Punto Sexto del Acta número 3151, de la sesión de la Junta Directiva del 3 de junio de 2022, en el que se adjudicó el ítem 2 de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; por lo que ha identificado el acto que impugna.

5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: básicamente indica que recurre con base en los artículos 74, 76 y 77 de la LACAP debido a que existe una incongruencia técnica de incompatibilidad de medidas del bien ofertado con el requerido y que existe una diferencia entre el bien solicitado en las Bases de la Libre Gestión y el plasmado en la resolución notificada, es decir, existe una modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, con lo que demuestra un eventual agravio.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: el representante legal de la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita se revoque la adjudicación sin afectación legal o económica para la adjudicataria.
7. Lugar para recibir notificaciones: únicamente señala medios técnicos para recibir comunicaciones durante el trámite del recurso de revisión, pero en el expediente de adjudicación también se encuentra la dirección física donde puede ser notificada.
8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito es de fecha 13 de junio de 2022, suscrito en la ciudad de San Salvador, por el ingeniero Francisco Arturo Espinoza Martínez, en su calidad de representante legal de la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En vista de que no se evidencia otra adjudicataria que podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, no es necesaria la audiencia a la que se refiere el artículo 72 del RELACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, «De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma».

Artículo 77 de la LACAP, «El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo».

Artículo 78 de la LACAP, «El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)

Artículo 71 del RELACAP, El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. «La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Sexto del Acta número 3151, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de junio de 2022, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente contra la adjudicación del ítem 2 a su favor, por un monto de US \$18,347.58, IVA incluido.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Sexto del Acta número 3151, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de junio de 2022, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente contra la adjudicación del ítem 2 a su favor.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3151, del 3 de junio de 2022, Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», de la siguiente manera: a la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia RECOM, S.A. de C.V., el ítem 2, por el monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$18,347.58), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y a la sociedad Comunicaciones Globales, S.A. de C.V., los ítems 1, 3, 4, 5 y 6, por el monto de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US \$15,435.80), IVA incluido; para un plazo contractual de 165 días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

La adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, fue notificada el 6 de junio de 2022 a las sociedades Comunicaciones Globales, S.A. de C.V., Sistemas Flexibles, S.A. de C.V., y RECOM, S.A. de C.V., según consta en notas con referencias UACI-579/2022, UACI-580/2022 y UACI-581/2022, respectivamente.

El ingeniero Francisco Arturo Espinoza Martínez, en su calidad de representante legal de la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó el 13 de junio de 2022 recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

En el Punto Décimo del Acta número 3153, de fecha 16 de junio de 2022, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Sexto del Acta número 3151,

correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de junio de 2022, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente contra la adjudicación del ítem 2 a su favor.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: Raúl Humberto Ramos Chorro, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Idania Rivas, Encargada de Parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Representaciones y Comercializaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Sexto del Acta número 3151, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de junio de 2022, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente contra la adjudicación del ítem 2 a su favor, la cual estará integrada por: Raúl Humberto Ramos Chorro, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Idania Rivas, Encargada de Parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.

- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, se disculpó.